

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

12 AGO 2021

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone,

1./ A folio 71 mediante providencia de fecha 3 de agosto de 1993, se decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar decretada.

2./ A folio 72 obra oficio No. 1551 del 12 de agosto de 1993 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos comunicando el desembargo del inmueble con folio de matrícula 50 0011160, oficio que según el solicitante no fue retirado por el apoderado.

3./ Pese a lo anterior y de la revisión del folio de matrícula arrimado se observa que en la anotación No. 22 la Oficina de Registro CANCELA el embargo mediante el oficio 1551.

Por lo anterior es claro que el bien inmueble NO se encuentra cautelado por este despacho, como lo indica erradamente el interesado.

Ahora conforme a la anotación No. 20 que indica en el folio 145 del informativo, tenemos que obedece a la HIPOTECA y siendo que este despacho no la constituyo no es dable su levantamiento como pretende el peticionario.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no existe actuación alguna por parte de este despacho, se niega la solicitud de librar nuevos oficios.

Archívese dejando las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 09
Hoy 13 AGO 2021
La Sria.
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

YRP.-